

oficio DNDDHH-LI-788-2021 Pacheco Teruel y otros vs. Honduras

jue 04/11/2021 18:17

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Señor secretario:

Me dirijo a usted por instrucciones superiores en ocasión de remitir el oficio DNDDHH-LI-788-2021 de fecha 03 de noviembre del 2021, con el cual se contesta la nota REF: CDH-12.680/313, REF, CDH-12.387/712, Supervisión de cumplimiento de sentencia caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, caso López Álvarez vs. Honduras de fecha 18 de marzo del 2021.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis muestras de respeto y consideración.

Por: Dra. Lidia Estela Cardona
Procuradora General de la República y
Agente del Estado de Honduras ante la Corte IDH

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República
Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-788-2021
Página 1 de 1

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de noviembre 2021


Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Señor secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado ante la Corte-IDH en ocasión de presentar las observaciones solicitadas en la nota REF: CDH-12.680/313, REF, CDH-12.387/712, Supervisión de cumplimiento de sentencia caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, caso López Álvarez vs. Honduras de fecha 18 de marzo del 2021.

En respuesta a lo solicitado, se adjuntan los oficios No. 36-DRIDH-2021 de la Corte Suprema de Justicia que refiere al plan de descongestionamiento del sistema penitenciario de Honduras y No. 613-DN-INP-2021 del Instituto Nacional Penitenciario, que contiene informe detallado de los esfuerzos realizados con la finalidad de mejora sustancial de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad e informa sobre el plan de transición.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de respeto y consideración.


Dra. Lidia Estela Cardona Padilla
Procuradora General de la República



CC. Archivo



ANEXO 1



Corte Suprema de Justicia
REPÚBLICA DE HONDURAS

Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

AG

Oficio No. 36-DRIDH-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo de 2021

Abogado
Nelson Gerardo Molina.
Dirección Nacional de Derechos Humanos
y Litigios Internacionales.
Su Despacho.



Estimado Abogado:

Respecto a su atento Oficio DNDDHH-LI-266-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, sobre la solicitud de información que les fuera enviada por la Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), concerniente al “Plan de Descongestionamiento del Sistema Penitenciario en Honduras”, le transcribo lo actuado por el Juzgado de Ejecución a nivel nacional, por instrucciones de la Presidencia del Poder Judicial.

El Juzgado de Ejecución desde el año 2020, en que se inicio la pandemia COVID-19, ha tenido como objetivo principal atender las solicitudes de beneficios por parte de los privados de libertad; haciendo un gran esfuerzo de parte de empleados y funcionarios que representan cada judicatura a nivel nacional; obteniendo en el año 2020, los resultados siguientes: se beneficiaron a 2,825 privados de libertad.

Y, en el transcurso de enero a marzo del presente año; se han beneficiado a 1,177 privados de libertad; otorgando durante este año 2021, los beneficios siguientes:

- 141 Conmutas por pago en efectivo.
- 87 Conmutas por trabajo comunitario.
- 689 Libertades Condicionales.
- 44 Revisiones de la sanción privativa a menores.
- 03 Excarcelaciones por enfermedades en etapa terminal.
- 213 Cumplimientos de pena.

Cabe también destacar, que desde el inicio de la pandemia los Jueces de Ejecución han emitido una serie de resoluciones en aras de cuidar la salud y bienestar de los privados de libertad.

A tal efecto, se mencionan las resoluciones siguientes:

1. El Juzgado de Ejecución de Puerto Cortes el día 22 de abril del 2020, emitió la resolución para que se otorgue el Beneficio de Preliberación a los privados de



Corte Suprema de Justicia
REPÚBLICA DE HONDURAS

Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

libertad que cumplan con los requisitos exigidos por la ley, con el fin de reducir la población penitenciaria y cuidar la salud de los mismos, ya que este beneficio en ese momento estaba suspendido por parte de las autoridades de ese centro penitenciario.

2. El Juzgado de Ejecución de San Pedro Sula emitió una resolución el día 28 de abril del presente año, donde ordena una serie de medidas preventivas como ser: proceder con la realización de pruebas de COVID-19 a todos los privados de libertad, personal administrativo y los custodios de los mismos; y adoptar las medidas de bioseguridad para toda la población penitenciaria; así mismo, velar por la salud de los privados de libertad que padecen de enfermedades crónicas para que puedan ser tratados por equipos médicos de SINAGER, a fin de evitar la propagación del virus. En la misma resolución se ordena el cese de traslados entre los diferentes centros penitenciarios.

3. El mismo Juzgado de Ejecución, el día 29 de junio, emitió nuevamente otra resolución puntualizando lo siguiente: La dotación de medicamentos a todos los privados de libertad que se encuentran padeciendo de COVID-19, y dotar a las clínicas de los centros penales de todos los insumos médicos necesarios para cuidar la salud de los privados.

4. El Juzgado de Ejecución de La Esperanza, Intibucá, emitió resolución el día 19 de junio del presente año, donde ordena al Instituto Nacional Penitenciario que en coordinación con SINAGER, proceda a habilitar un Centro de Aislamiento Temporal (CAT), para privados de libertad donde suplan todas las necesidades básicas de los privados, así como la aplicación de pruebas para la detección del COVID-19.

5. El Juzgado de Ejecución de Trujillo, Colón, el día 25 de junio del presente año, ordeno al Director del centro penal de esa ciudad, que habilitara un centro de aislamiento temporal (CAT) para privados de libertad y agentes penitenciarios; al mismo tiempo solicito que designaran un Médico para atender a la población penitenciaria de Trujillo, Colón, y un informe del estado de salud de los privados de libertad; finalizando la misma, con suspender la salida de los custodios y restricción de visitas a la población penitenciaria.

6. El Juzgado de Ejecución de La Paz, emitió el día 27 de junio de 2020, una resolución que ordena de igual forma, la instalación de un Centro de Aislamiento Temporal (CAT); y, el aislamiento inmediato de los policías penitenciarios que resultaron positivos en las pruebas practicadas para la detección del COVID-19, ordenando el otorgamiento del beneficio de preliberación a los privados que reúnan los requisitos conforme a ley.

Se adjuntan gráficos de actividades realizadas por los Juzgados de Ejecución, en la emergencia de la Pandemia COVID-19.

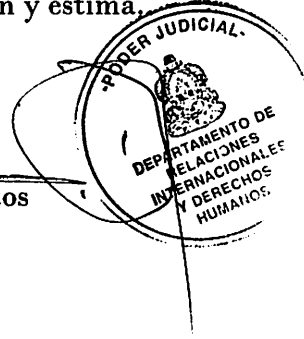


Poder Judicial
Honduras
Corte Suprema de Justicia
REPÚBLICA DE HONDURAS

Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

Le reitero las muestras de mi distinguida consideración y estima,

Roberto Ramos Bustos



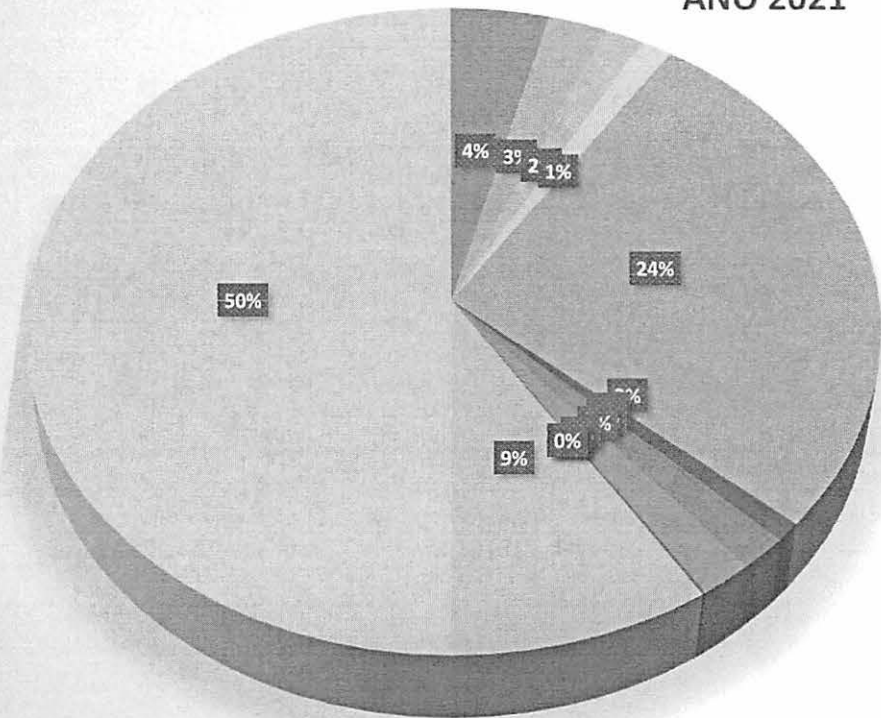


COORDINACION NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

BENEFICIO	PORCENTAJE	TOTAL
AUDIENCIAS POR CONMUTA DE PENA POR PAGO DE DINERO EN EFECTIVO	8.07%	95
AUDIENCIA POR CONMUTA DE PENA POR TRABAJO COMUNITARIO	4.84%	57
AUDIENCIA POR CONMUTA DE PENA Y PAGO DE MULTA EN EFECTIVO	3.23%	38
AUDIENCIA POR CONMUTA DE PENA Y MULTA DE TRABAJO COMUNITARIO	2.55%	30
AUDIENCIAS POR LIBERTAD CONDICIONAL	48.51%	571
AUDIENCIAS POR LIBERTAD CONDICIONAL NUEVO CODIGO	5.52%	65
AUDIENCIAS POR LIBERTAD CONDICIONAL EXCEPCIONAL NUEVO CODIGO	1.87%	22
AUDIENCIAS DE LIBERTAD CONDICIONAL Y PAGO DE MULTA POR DINERO	0.68%	8
AUDIENCIAS DE LIBERTAD CONDICIONAL Y PAGO DE MULTA POR TRABAJO COMUNITARIO	2.63%	31
REVISION DE MEDIDAS A MENORES	3.74%	44
EXCARCELACION POR ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL	0.25%	3
PERDON EXPRESO	0.00%	0
REVISION DE SENTENCIA NUEVO CODIGO	0.00%	0
CUMPLIMIENTO DE PENA	18.10%	213
TOTAL AUDIENCIAS Y CUMPLIMIENTOS DE PENA	100.00%	1177

COORDINACION NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

TOTAL BENEFICIOS OTORGADOS A PRIVADOS DE LIBERTAD DESDE ENERO A MARZO DEL AÑO 2021

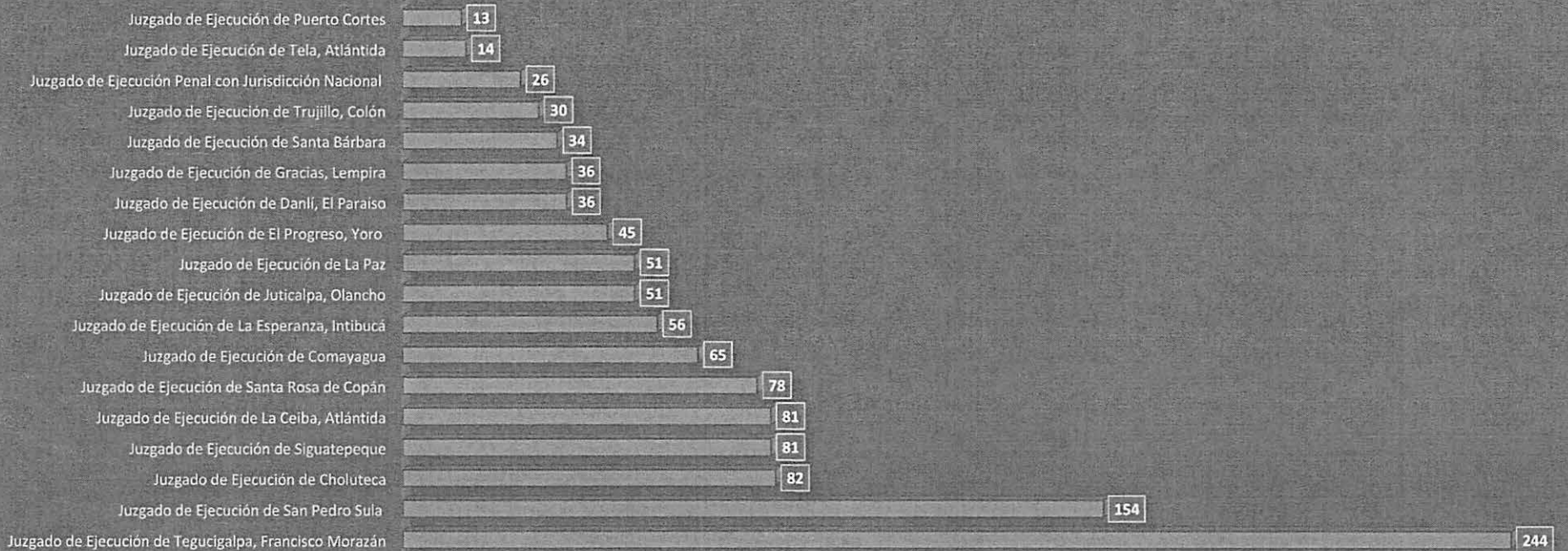


- AUDIENCIAS POR CONMUTA DE PENA POR PAGO DE DINERO EN EFECTIVO
- AUDIENCIA POR CONMUTA DE PENA POR TRABAJO COMUNITARIO
- AUDIENCIA POR CONMUTA DE PENA Y PAGO DE MULTA EN EFECTIVO
- AUDIENCIA POR CONMUTA DE PENA Y MULTA DE TRABAJO COMUNITARIO
- AUDIENCIAS POR LIBERTAD CONDICIONAL
- AUDIENCIAS POR LIBERTAD CONDICIONAL NUEVO CODIGO
- AUDIENCIAS POR LIBERTAD CONDICIONAL EXCEPCIONAL NUEVO CODIGO
- AUDIENCIAS DE LIBERTAD CONDICIONAL Y PAGO DE MULTA POR DINERO
- AUDIENCIAS DE LIBERTAD CONDICIONAL Y PAGO DE MULTA POR TRABAJO COMUNITARIO
- REVISION DE MEDIDAS A MENORES
- EXCARCELACION POR ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL



COORDINACION NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

TOTAL BENEFICIOS APLICADOS POR LOS JUZGADOS DE EJECUCION A NIVEL NACIONAL DESDE ENERO A MARZO AÑO 2021



ANEXO 2

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de JULIO de 2021

OFICIO No 613-DN-INP-2021

Asunto: **CASOS LOPEZ ALVAREZ Y PACHECO TERUEL vs HONDURAS**

A L: Abogado
NELSON GERARDO MOLINA F.
Director Nacional de DDHH y Litigios Internacionales
Procuraduría General de La República

Distinguido Abogado Molina:

- I. Reciba un cordial y muy atento saludo, deseándole éxitos en sus muy acertadas funciones, motiva la presente para remitirle la respuesta oficial del Instituto Nacional Penitenciario referente a lo solicitado vía correo electrónico enviado desde su oficina, sobre los casos López Álvarez y Pacheco Teruel y otros versus Honduras.

De acuerdo con la misma, los representantes de las víctimas presentaron sus observaciones a fecha Febrero del presente año, relativa a los puntos resolutive de ambas sentencias, donde se hace referencia a la militarización de todo el sistema penitenciario nacional, la falta de políticas públicas y estrategias para la reducción del hacinamiento carcelarios, uso excesivo de la prisión preventiva, condiciones de alimentación deficientes, falta de integridad en las medidas señaladas por el estado para garantizar el acceso al agua potable en los diferentes CPS, medidas estatales para la prevención, diagnóstico, tratamiento y contención de la pandemia del COVID 19 en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y la falta de programas de rehabilitación capacitación y formación de personal penitenciarios.

- II. De lo anterior informamos:

A. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El 1ero de Febrero del 2006 La Corte Interamericana de Derechos Humanos dicto sentencia en el caso el caso López Álvarez vs Honduras, en las que ordena al Estado de Honduras la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición entre ellas las que son congruentes al ámbito penitenciario, que entre ellas dispuso en el punto resolutive 9 que :

El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

2. Así mismos en fecha 27 de Abril de 2012, la Corte emitió sentencia en el caso Pacheco Teruel y otros, condenado al Estado de Honduras y ordenando la implementación diversas reparaciones, entre ellas las congruentes en el ámbito penitenciario que entre ellas dispuso en los puntos resolutivos 3, 4 y 11 que:

El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesaria para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento.

El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo. En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, deberá remitir un informe sobre las medidas urgentes adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo de solución amistosa.

El Estado debe pagar las cantidades establecidas en el acuerdo, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda

3. El Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Penitenciario (INP) tomando en cuenta los antecedentes de los hechos suscitados y de los puntos resolutivos de ambas sentencias ha venido realizando esfuerzos sustanciales desde el año 2016 para ir avanzando en el cumplimiento a los compromisos obligatorios, con la finalidad de mejorar sustancialmente la calidad de vida de las personas privadas de libertad en nuestros establecimientos penitenciarios.
4. Informando de manera frecuente dicha acciones a través de informes de gestión penitenciaria a la PGR.

B. OBSERVACIONES ACERCA DE LA PRESENTE

1) INFRAESTRUCTURA Y HACINAMIENTO

Panorama general

- a. El volumen de la población de las prisiones está aumentando en todo el mundo, creando una enorme carga financiera para los gobiernos y afectando gravemente la cohesión social de las sociedades. Se estima que en Mayo de 2021 las instituciones penitenciarias de todo el mundo contenían a más de **11.5** millones de personas, incluyendo privados de libertad sentenciados y en prisión preventiva. Esto significa que en ese momento casi 160 de cada 100.000 personas del mundo estaban en prisión¹.

¹ https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field_region_taxonomy_tid=All

- b. Las tasas de encarcelamiento varían considerablemente entre las diferentes regiones del mundo y entre las diferentes partes de una misma región, por ejemplo, nuestro país con más población general tiene menor cantidad de personas privadas de libertad que el Salvador que tiene menos población en su país y mayor población privada de libertad².
- c. Contemplando la tendencia mundial y nacional se podría asumir que el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en nuestros establecimientos penitenciarios son una consecuencia directa de la actividad delictiva nacional y el resto del mundo, delitos que en su mayoría son graves que según las estadísticas oficiales del INP se están cometiendo de forma frecuente en nuestro país, por ejemplo, el Narcotráfico, lavado de activos, extorción etc. categorizados en nuestra legislación nacional hasta el año 2020 como delitos NO elegibles para brindar medidas sustitutivas a la privación de libertad.
- d. Reconocemos que esta problemática planteada anteriormente sin duda alguna elevó nuestros niveles de sobre población penitenciaria nacional, la cual fue objeto de reforma finalizando con la modificación del artículo 184 del código procesal penal, misma que haremos referencia más adelante en las observaciones que realizaremos sobre el uso de prisión preventiva.
- e. Otra causa la cual provoca el hacinamiento es la falta de espacio o infraestructura adecuados, o a que la distribución geográfica de las cárceles no satisface los requerimientos necesarios y los PPL están concentrados en unas pocas prisiones.
- f. El hacinamiento generalmente se define comparando la tasa de ocupación y la capacidad oficial de las cárceles. Usando esta simple fórmula, el hacinamiento se refiere a la situación en la que la cantidad de PPLS excede la capacidad oficial de la cárcel. La tasa de hacinamiento se define cuando la tasa de ocupación excede el 100%.
- g. Es por esta razón la cual en informes anteriores enviados por nuestra parte se hizo referencia y énfasis que el Estado de Honduras construyó y puso en funcionamiento desde el año 2017 tres (03) nuevos y modernos establecimientos penitenciarios, como una de las medidas estatales a implementar a corto plazo, para ir resolviendo la problemática del hacinamiento carcelario de nuestro país.
- h. Medida puntual que, **SI** le sirvió al Estado Hondureño para aumentar su capacidad de alojamiento instalada en un **43%** por ciento, el cual significó casi 6,200 nuevos espacios para la reubicación de PPLs, en un periodo relativamente corto entre el año 2017 al año 2019.
- i. Se le recuerda nuevamente a esta representación estatal y los representantes de las víctimas en ambos casos, que lo anterior expuesto la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante esta problemática reconoce que la creación de nuevas plazas sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes³.

² Lista de la Población en las Prisiones del Mundo (Informe Penitenciario Mundial) ICPS, (<http://www.prisonstudies.org>).

³ Párrafo 461 informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en las Américas Doc. 64 CIDH año 2011

- j. Estas actividades descritas más el actual diagnóstico situacional penitenciario que está realizando esta comisión interventora, son parte del plan sistemático estatal para crear condiciones favorables para la implementación de nuevas ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO EN NUESTROS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS a mediano y largo plazo las cuales se hará referencia más adelante del presente informe.
- k. Referente al Establecimiento penitenciario regional de San Pedro Sula Cortes (CPR-SPS) se informa: que a mediados del año 2018 se suscribió un contrato con la empresa constructora EDGE, misma que tenía como objetivo una consultoría partiendo del diseño original y los avances en la construcción realizados por la fundación pro construcción del centro penitenciario liderado por la diócesis de la iglesia católica de la ciudad de SPS.
- l. Esta empresa comienza luego con el rediseño de este establecimiento penitenciario finalizando el mismo a inicio del año 2019, tomando como base en este nuevo diseño lo estipulado en las normas nacionales e internacionales en materia penitenciaria más los estándares establecidos de la *American Correctional Association (ACA)* comenzando con ello a realizar mejoras, reformas y ampliaciones a la infraestructura penitenciaria de la primera etapa e iniciar la segunda etapa del proyecto, el cual está ubicado en la aldea La Acequia, Naco, departamento de Santa Bárbara, en la zona occidental del territorio hondureño, proyecto que estará capacitado para albergar a 3,298 privados de libertad, contando con 110 manzanas de tierra, este constará de tres cárceles independientes, la primera etapa, consta de seis módulos, diseñada para albergar a 1,122 privados de libertad de alta y mediana, la segunda etapa, estará construida a un costado de la primera y servirá para encarcelar a 1,344 privados de libertad de mediana y mínima seguridad, La etapa 3 es un espacio destinado para albergar a 832 privados de libertad de mínima seguridad y estarán ubicados en dos módulos, aquí se creará el primer parque industrial penitenciario en Honduras, un complejo monumental de 72 manzanas de tierra destinado a la implementación de la industria carcelaria en nuestro país.
- m. A inicios del año 2020 se detiene la construcción por motivos de la pandemia COVID-19 y la falta de presupuesto estatal, mismo que como es de conocimiento público se redistribuyó para facilitar una respuesta rápida y organizada a la pandemia de COVID-19 por parte del Estado Hondureño.
- n. Para seguir con la construcción de este (CPR-SPS) el Estado Hondureño en la segunda prórroga del periodo de esta Comisión Interventora la cual tiene como término el 31 de diciembre del 2021, según PCM-102-2020, publicado en el Diario la Gaceta No. 35,474 del 31 de diciembre del 2021, en su artículo tres (3) especifica: que en las asignaciones financieras bancarias del Instituto Nacional Penitenciario consignadas en el Banco Central de Honduras se destinarán respetando el orden de prioridad siguiente: **a)** *Hasta CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000,000.00) para la habilitación y puesta en operación de al menos dos módulos en el Centro Penitenciario de Naco, Cortés;* **c.)** *Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 150,000,000.00) para la construcción del Módulo para el Centro Penitenciario en el Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida y cierre del Centro Penitenciario en el Barrio Inglés, en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida;* **d)** *Hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 120,000,000.00) para mejorar, ampliar o construir*

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

una solución para el Centro Penitenciario del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón;

- o. Fondos que servirán sin duda alguna para seguir ampliando la capacidad instalada en nuestros establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

2) REDUCCION DEL USO DE LA PRISION PREVENTIVA

- a. Como se ha informado a esta representación estatal en el año 2020 el Estado de Honduras adopto una serie de estrategias concretas a través de medidas administrativas y legislativas orientadas a seguir reduciendo la actual tasa de hacinamiento carcelario a mediano plazo (Decreto Legislativo No. 36-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta 10 de Junio del 2020 no. 35,279.
- b. Medida que a nuestro punto de vista ha venido a ayudar significativamente a estos esfuerzos estatales para combatir la problemática del hacinamiento carcelario actual en nuestro país.
- c. Dando como resultado el año 2020 con **2,560** personas privadas de libertad que fueron beneficiados con estas medidas, cantidad que represento una reducción del **11.95%** de la población penitenciaria.
- d. Sobre la Implementación de Programas de Liberación Anticipada: se les recuerda a los representantes de las víctimas que dicha medida es una acción complementaria a las ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO EN NUESTROS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS a mediano y largo plazo, medida administrativa otorgada por el INP a personas privadas de libertad, que han cumplido satisfactoriamente con las fases de tratamiento progresivo individualizado para gozar de beneficios preliberaciones en el exterior de nuestros establecimientos penitenciarios, los cuales tienen como objetivo principal la reinserción en forma paulatina a la sociedad y preparación para la vida en libertad.
- e. Se hace referencia que son casi **900** personas privadas de libertad que este INP año con año les brinda este beneficio preliberacional.
- f. Plan de Descongestionamiento por el COVID-19 es un "trabajo conjunto" entre los juzgados y jueces de ejecución, este Instituto Penitenciario y defensores públicos, con quienes se "analiza cada expediente criminológico verificando si es posible la aplicación" de las diferentes figuras judiciales como la: concesión de la libertad condicional, conmutada o por enfermedad, con el fin de contener la pandemia en el sistema penitenciario de Honduras.
- g. Referente a lo expresado en el escrito de los representantes de las víctimas sobre la situación planteada en la que los Tribunales no han aplicado ampliamente el Decreto N°36/2020, y por el contrario en casos puntuales se ha criminalizado a personas defensoras de derechos humanos en represalia por su labor, y que las autoridades se han negado a aplicar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva en contravención de las obligaciones estatales, se hace referencia:
 1. El Instituto Nacional Penitenciario tiene como fines primordiales la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad.
 2. La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República, las leyes, los

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

reglamentos, las sentencias judiciales y los tratados internacionales ratificados por Honduras. Mientras se encuentren bajo el cuidado y la responsabilidad de las instituciones penitenciarias, deberán respetarse estrictamente a las personas privadas de libertad sus derechos humanos, salvo las restricciones derivadas de su condición de procesados o condenados.

3. El Código Procesal Penal (CPP) establece inequívocamente la forma y momento procesal en que debe decretarse la prisión preventiva, tal y como se advierte de la lectura del artículo 294 del CPP, el cual refiere que la prisión preventiva u otra decisión, referida a medida de coerción, se tomarán en audiencia oral, en la que el fiscal, acusador particular y defensa argumentan y evidencian su pretensión, siendo determinante la intermediación, lo que asegura que la prisión preventiva es impuesta por el juez en la misma audiencia, con base en los alegatos de los Artículo 184 CPP, Artículo 182 CPP, Artículo 174 CPP.
4. Artículo 174 CPP que hace referencia a la "Imposición, Revocación y Reforma de las resoluciones sobre Medidas Cautelares, mismas que son dispuestas por el órgano jurisdiccional competente, por auto motivado, en el que se justificará la concurrencia de los presupuestos legitimadores, invocando los indicios que resulten de las investigaciones realizadas. El órgano jurisdiccional, al seleccionar la medida aplicable, deberá tener en cuenta su idoneidad y proporcionalidad en relación con los fines que se pretende conseguir, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y de la pena, La resolución que imponga una medida cautelar, así como la que la rechace o sustituya por otra, podrá revocarse o reformarse de oficio o a petición de parte, cualquiera que sea el estado en que el proceso se encuentre.
5. Por lo que queda a discrecionalidad del Poder Judicial el órgano competente para dilucidar la otorgación de una medida diferente a la prisión preventiva.
6. Nuestra competencia se basa exclusivamente a la guarda y custodia de estos, verificando: que se encuentra en muy buenas condiciones físicas, emocionales y de salud, que luego de la revisión documental de la información que obra en los expedientes criminológicos y expedientes médicos podemos llegar concluir como INP: Que se ha procurado cumplir por parte de las autoridades y personal técnico del Establecimiento Penitenciario de Moroceli el Paraíso, Olanchito y Barrio Ingles en la Ceiba en garantizar y respetar sus derechos fundamentales e inherentes a la persona humana; que hasta la fecha en ningún momento se le ha violentado sus garantías, y bajo ninguna causa han sido víctimas de torturas o vejámenes, por lo que se les sigue garantizado por parte de nuestro personal penitenciario su seguridad personal durante el tiempo de reclusión, y que en ningún momento se les ha cuartado su derecho en comunicarse periódicamente de forma verbal, escrita con sus familiares, allegados, y representantes procesales (Abogados Defensores), garantizando el acceso a la justicia por nuestra parte, y acceso a representantes de Organizaciones e instituciones de protección de Derechos Humanos de Orden Nacional e Internacional siendo estos representantes de: CONAPREV, CONADEH, entre otros.

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

3) **ACCESO A LA ALIMENTACION**

- a. Referente a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas en las cuales especifica que el Estado de Honduras hasta la fecha, ni con el aumento presupuestario estatal referido en ocasiones anteriores por nuestra parte al reglón alimenticio, ni la contratación del nutricionista han sido medidas suficientes y eficaces para garantizar que las personas privadas de libertad en Honduras tengan acceso a alimentos de calidad y nutritivos.
- b. Lamentamos que las acciones planteadas con anterioridad y encaminadas a mediano y largo plazo a mejorar la calidad de alimentación que reciben las personas privadas libertad en Honduras como: *la reformulación de un nuevo menú alimenticio, contratación de personal especializado, reconstrucción de espacios destinados para la preparación y almacenamiento de alimentos*, sean prácticamente invisibilizadas y No reconocidas por los representantes de las víctimas como acciones puntuales para ir avanzando paulatinamente al cumplimiento de lo estipulado en ambas sentencias sobre esta temática.
- c. Alimentación que actualmente sin duda alguna rebasa por mucho la alimentación a la cual tiene acceso la mayor parte de población que habita en las zonas rurales y urbanas de nuestro país.
- d. Se hace referencia que nuestro país desde el año anterior está pasando por una crisis alimentaria que sin duda alguna ha golpeado fuertemente la sociedad hondureña, crisis que se debe entre otras situaciones: a la pandemia del COVID-19 y a las secuelas que dejaron los huracanes Eta y Iota a su paso por Honduras. Eventos que han empeorado la situación de inseguridad alimentaria ante la falta de empleo en el país, el agotamiento de las reservas de alimentos, el aumento de precios de algunos alimentos, el confinamiento y la vulnerabilidad ambiental y territorial, sin embargo, el Estado de Honduras a través de nuestra institución ha garantizado siempre el acceso de alimentos a la población privada de libertad.

4) **ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO**

- a. Referente a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas en las cuales ponen en relieve la problemática que sufren los centros penitenciarios en relación al acceso al agua y las condiciones de saneamiento y la falta del Estado de Honduras en aportar medidas relevantes y suficientes para solucionar las deficiencias en este ámbito.
- b. El agua es el componente vital de la naturaleza y principal constituyente de nuestro mundo, las comunidades rurales y urbanas para sustentar sus necesidades hídricas requieren diariamente per cápita entre 50 litros (mínimo) y 100 litros (máximo) en lugares donde el acceso es severamente limitado por factores que inciden en la obtención del recurso.
- c. El agua dulce disponible en el planeta es alrededor del 2.5%; y de ésta, solamente el 0.8% se usa para actividades domésticas y productivas; sin embargo, su uso inapropiado, la contaminación y el deterioro de los recursos naturales elementales indican que transitamos hacia una crisis hídrica de escala global.

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

- d. Según datos de UN Water⁴, a nivel mundial 2.1 billones de personas no tienen acceso a agua de calidad, 80% de las aguas contaminadas son vertidas sin ningún tratamiento hacia los ríos y océanos; y 1.9 billones de personas viven en zonas donde el agua es escasa. Centroamérica y nuestro país no son la excepción, siendo la zona del Corredor Seco la que representa los más grandes desafíos, en la última década esta situación se ha agravado debido principalmente a prácticas de manejo inadecuados y al deterioro de los recursos naturales, en especial de los bosques, los cuales tienen un rol fundamental en el ciclo del agua.
- e. Tal cual como expresamos en el oficio 476-DN-INP-2020 de Fecha 31 de Junio 2021, nuestro Gobierno declaró en septiembre del año 2019 "**Emergencia**" **por la falta de agua en el país**⁵ tanto para el consumo humano como para la actividad productiva principalmente de alimentos.
- f. Derivado de lo anterior expuesta esta Institución ha estructurado un plan de acción articulada que permita hacer proyecciones de ***corto, mediano y largo plazo*** a fin de asegurar el consumo de agua a cada persona privada de libertad recluida en nuestros establecimientos penitenciarios.
- g. Por ejemplo en la acción referida de perforación de pozos, esta institución invierte más US\$ 40,000 Dólares Americanos en la perforación, equipamiento (*bomba, motor, sistema eléctrico*) de los mismos, que desde el año 2020 se ha implementado en los establecimientos penitenciarios de: *Comayagua, Danlí, Nacaome, El Porvenir Atlántida, Juticalpa y habilitación del pozo existente en Santa Rosa de Copan* y que para este próximo año 2022 se prevé realizarlo en los establecimientos penitenciarios de: *Olanchito Yoro, Choluteca, Ocotepeque, Gracias Lempira y un nuevo Santa Rosa de Copan*.
- h. Lo anterior demuestra que estas acciones planteadas con anterioridad y que son referidas por los representantes de las víctimas como medidas con falta de integridad⁶, **SI** son acciones serias sistematizadas de orden **continuo** dentro de nuestro plan de acción institucional, las cuales vienen a ayudar sin duda alguna a ir aumentando progresivamente el acceso de vital líquido en nuestros establecimientos penitenciarios.

5) **ACCESO A LA SALUD**

- a. Referente a las consideraciones enumeradas por los representantes de las víctimas que las acciones emprendidas por el Estado no han sido suficientes para paliar las falencias estructurales que persiste en las cárceles hondureñas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad de manera integral y que al contrario, diversos organismos internacionales manifestaron recientemente su preocupación por la profundización de deficiencias estructurales en materia de salud y seguridad en las cárceles hondureñas, exacerbadas en el contexto de la pandemia por COVID-19.
- b. Se informa que las medidas expuestas se continúan implementando dentro de nuestros Establecimientos Penitenciarios facilitando con ello una respuesta rápida y organizada a la pandemia de COVID-19 por nuestra institución,

⁴ https://www.unwater.org/publication_categories/world-water-development-report/

⁵ <https://presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/6278-gobierno-declara-emergencia-por-sequia>

⁶ Observaciones al informe del Estado por parte de los representantes de las víctimas de fecha 26/02/2021 página 11

- mismas que ya han sido ampliamente abordadas por la representación estatal en el pasado mes de octubre del año 2020 en el 177º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derecho CIDH sobre la Situación de las personas privadas de libertad en Honduras en el contexto de la pandemia del COVID19, misma que fue solicitada por estas instituciones que son representantes de las víctimas en ambas sentencias internacionales.
- c. Se refiere que estas acciones han demostrado su efectividad al permitir la contención y estabilización por los momentos de la pandemia del COVID19 en nuestros establecimientos penitenciarios, ya que nuestros indicadores están por mucho debajo de los indicadores internacionales y nacionales, por ejemplo la tasa de letalidad del país es de 2.8% (8,000 muertos) y la del INP 0.01% (05 muertos) y la tasa de recuperados ronda a nivel nacional en un 36% (100,000 recuperados y en el INP el 98% (2,923) recuperados.
 - d. Se informa también que en el mes de Junio del presente año, el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y la Secretaría de Salud (SESAL) iniciaron con el proceso de Vacunación contra el COVID19. el cual busca beneficiar a la totalidad de personas privadas libertad, personal penitenciario y de apoyo que labora en estos establecimientos carcelarios.
 - e. Beneficiando a la fecha a : **15,424** privados de libertad los cuales ya han sido vacunados con una primera dosis como parte de estas jornadas, además de **797** agentes penitenciarios; **75** militares; **53** policías preventivos y **175** miembros del personal de salud. También en algunos centros penales del país ya inició la aplicación de la segunda dosis de la vacuna "Moderna" contra la COVID19.
 - f. El INP Como parte de esta acción en favor de las personas privadas de libertad, en conjunto con el Comité de la Cruz Roja Internacional (CICR) desplegó una campaña de sensibilización dirigida a los privados de libertad y sus familias sobre la importancia de vacunarse.
 - g. Esta iniciativa consta de mensajes que se les hacen llegar a través de videos y afiches disponibles en español, misquito, garífuna e inglés.
 - h. El CICR También ha realizado donaciones de equipo de protección personal para los vacunadores, apoyo logístico para el despliegue de los equipos en los lugares de detención y suministrado equipamiento para asegurar la cadena de frío de las vacunas.

6) **ACCIONES DE REINserción**

- a. Una de las misiones básicas de nuestra administración penitenciaria consiste en apoyar en forma proactiva la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad satisfactoriamente, la que sin embargo como es de conocimiento de esta representación estatal y de los representantes de las víctimas en ambos casos contenciosos, presenta numerosas dificultades, por ejemplo, cuando los recursos públicos para tal fin que son escasos, o cuando la sociedad no crea que los PPLs merecen recibir un buen trato o segunda oportunidad para reinsertarse en sociedad y espere que las cárceles sean lugares de castigo y no de reforma social, Sin embargo, a todos interesa que los PPLs regresen a la comunidad mejor preparados para llevar una vida autosuficiente y respetuosa de la ley.

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

- b. Es por ello por lo que el INP a través de la comisión interventora, está actualmente realizando un análisis exhaustivo, para crear una planificación racional y condiciones sólidas y estables, para que el sistema de gestión penitenciaria en nuestro país se centre en la rehabilitación y reinserción de las PPLs bajo nuestra custodia.
- c. Por lo cual informamos que siguiendo los parámetros y estándares internacionales en la materia estamos trabajando en la creación de una hoja de ruta o plan específico para lograr una reinserción efectiva la cual contara con diferentes etapas.
- d. La primera etapa y la cual estamos actualmente realizando, consiste en una evaluación de las actuales actividades de rehabilitación en nuestros establecimientos penitenciarios y la necesidad de su expansión más los alcances de esta, consistente en un examen detallado de las necesidades y aspiraciones de los PPLS, la capacidad del sistema penitenciario y la forma en que se seleccionaran a los PPLS para las distintas actividades y asignaciones, en donde se evaluarán los niveles de matriculación y participación en los programas existentes y el espacio disponible para nuevas iniciativas. En lo que respecta a la educación y la formación profesional.
- e. La segunda etapa de la hoja de ruta es la planificación de nuevas iniciativas, programas y actividades para subsanar las deficiencias señaladas en la evaluación, de la cual saldrá una estrategia general de rehabilitación para el servicio penitenciario. La estrategia debería prepararse tras un cuidadoso proceso de análisis del entorno externo e interno y de un examen exhaustivo de las partes interesadas. La estrategia debería establecer objetivos claros. En la hoja de ruta se recomienda el uso de un marco lógico y de objetivos específicos, medibles, viables, pertinentes y con plazos (SMART).
- f. La tercera etapa consiste en el desarrollo detallado de las nuevas iniciativas. Los planes detallados de actividades específicas en nuestros establecimientos penitenciarios contendrán una descripción clara del lugar en que se llevarán a cabo (espacio), quiénes participarán en su gestión (funcionarios y otras personas), las consecuencias que tendrán para la gestión general del establecimiento penitenciario (sistema) y los recursos necesarios para la ejecución (suministros).
- g. En las actividades de educación y formación profesional, el INP considerada formas de motivar a los PPLs, velar por que tengan acceso a cursos pertinentes que estén acreditados y que puedan ayudarles a obtener empleo tras su puesta en libertad. En lo que respecta al trabajo penitenciario, las actividades deben evitar la explotación y la corrupción, y pagar salarios justos.
- h. La última etapa de este plan o hoja de ruta prevista a implementar se refiere: al seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación que se llevarán a cabo en nuestros establecimientos penitenciarios, La obtención de información periódica acerca de los resultados que se darán acerca de las nuevas iniciativas y de los efectos de estas es esencial. Ya que nos dará información esencial y de suma importancia para conocer si estas nuevas medidas están dando los resultados previstos y si se han producido efectos inesperados, tanto positivos como negativos, permitiendo que se adopten medidas correctivas cuando sea necesario.

7) PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS

- a. Sobre las observaciones realizadas en donde los representantes de los familiares de las víctimas reiteran que consideran fundamental que el Estado aporte información detallada sobre el contenido específico de las capacitaciones impartidas y las horas de duración de los programas, elementos que resultan imprescindibles para poder valorar su adecuación conforme a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, la implementación de un programa de capacitación constante y adecuado.
- b. Se informa: que el INP a través de su Unidad de Protección de DDHH sigue con la implementación en el presente año del Programa permanente de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos dirigido a los funcionarios y empleados de nuestra institución.
- c. Programa que hasta la fecha ha capacitado y sensibilizado en materia de derechos humanos a casi **2,000** empleados y funcionarios del INP que laboran en las diferentes áreas de nuestra institución.
- d. En este programa se manejan dos tipos de capacitaciones una que va dirigida exclusivamente al personal técnico penitenciario que se llama "*Curso Formación de formadores(as) Institucionales en Derechos Humanos*" el cual tiene una duración de **28** horas clase.
- e. Curso el cual tiene los siguientes objetivos:
 1. Definir conceptualmente los Derechos Humanos y ubicar procesos históricos internacionales y nacionales de su reconocimiento.
 2. Describir las características de los Derechos Humanos y los Derechos Humanos reconocidos hasta el presente siglo XXI.
 3. Describir las responsabilidades de la Sociedad y El Estado frente a los Derechos Humanos a la luz del marco normativo nacional e internacional.
 4. Identificación la clasificación de los Derechos Humanos que pertenecen a la persona humana y que deben ser garantizados.
 5. Identificar los Derechos fundamentales reconocidos en la constitución de la república y analizar los Derechos que están ligados a nuestras funciones como servidores (as) públicos.
 6. Identificar prejuicios estereotipos y estigmas arraigados en la sociedad con el fin de erradicar la discriminación en los espacios estatales.
- f. En el cual se maneja la siguiente temática:
 1. Modulo 1) Derechos Humanos: Conceptualización de los Derechos Humanos y momentos históricos (nacional e internacional), Características de los DDHH, ¿Qué es una violación a los Derechos Humanos?, Responsabilidad del Estado frente a los Derechos Humanos, Marco Normativo e institucional de protección de los Derechos Humanos, Derechos Civiles y políticos/ Derechos Económicos sociales y culturales, Derechos Humanos y Constitución de la Republica, Capacidades y herramientas para prevenir la discriminación.

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

2. Modulo 2) Metodología de educación y formación en Derechos Humanos y Cultura de Paz, Educación en DDHH y cultura de paz. (conceptualización) Objetivos de la educación en derechos humanos Principios de la educación en DDHH, Grupos meta, Plan de capacitación, Objetivos de la educación y formación en DDHH y cultura de paz
 3. Modulo 3) Ley Penitenciaria y sus reglamentos, Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad y Proceso de tratamiento de rehabilitación y reinserción social.
 4. Posteriormente se realiza una retro alimentación del curso para finalizar con un proceso de evaluación sobre la temática planteada.
- g. En este plan continuo de capacitaciones en materia de derechos humanos también se imparten talleres sobre temas específicos sobre de Derechos Humanos vinculados con temática penitenciaria, mismo que tienen una duración de **08** horas clases, las cuales abordan: Panorama histórico y contexto actual sobre el tema a impartir, Principios generales del Derecho Internacional Público y su vinculación con el tema, Marco jurídico nacional, definición normativa del tema a abordar y el derecho a la integridad física y moral a las PPLs vinculado con la temática (como prevenir que se cometan violaciones de DDHH).
- h. Talleres que han dado los resultados siguientes: año 2018 **500** Empleados, con la temática prevención contra la tortura, año 2019 **600** Empleados con la temática de la No discriminación y Grupos en situación de vulnerabilidad, año 2020 **500** Empleados con la temática Derechos Humanos en las prisiones con la modalidad presencial y virtual, y en este año 2021 se está abordando la temática de "Desapariciones Forzadas de Personas".

8) CAPACITACIONES EN PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y CONTIGENCIAS

- a. Seguimos realizando en nuestros diferentes establecimientos penitenciarios Seminario-talleres con una duración de 40 horas impartidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, en las cuales se abordan la temática siguiente: *prevención contra incendios, primeros auxilios e instructivos de evacuación en casos de emergencia, para combatir incendios, entregando los respectivos diplomas y creando manuales y planes.*
- b. Sobre el caso específico del supuesto recién incendio suscitado en el establecimiento penitenciario femenino de adaptación social (PNFAS), se informa que el mismo solamente fue un conato provocado por una mujer PPL en el cual solamente se le prendió fuego a un colchón, controlado rápidamente en base a lo conocimientos adquiridos.

9) REPLIEGUE DEL USO DE LOS MILITARES EN FUNCIONES DE SEGURIDAD, PENITENCIARIOS

- a) Se hace Nuevamente referencia que la intervención al Sistema Penitenciario tiene por objetivo alcanzar fines legítimos a favor de los privados de libertad, que les garantice el respeto a sus derechos humanos y asimismo salvaguardar los intereses de la sociedad en general, por ser de interés público.
- b) Como es de conocimiento público esta Comisión Interventora ha venido trabajado en conjunto con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos, CONAPREV, el Comité Para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), CICR y otros organismos, para la capacitación y formación de los miembros directivos del Instituto Nacional Penitenciario, y de la Comisión Interventora; asimismo en diversas mesas de trabajo para salvaguardar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.
- c) Esta Comisión Interventora sobre la solicitud de información realizada a los representantes de las víctimas en ambos casos contenciosos, el cual refiere al estado de cumplimiento de nuestra misión, señalando los principales logros y propuestas para el diseño de una política pública penitenciaria que cumpla con los objetivos constitucionales y estándares en la materia, especifica : que según el mandato dado en el decreto **PCM-102-2020**, publicado en el Diario la **Gaceta No. 35,474** del 31 de diciembre del 2021, en su "Artículo 3 instruye a: *La Comisión Interventora a través del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), tiene las siguientes misiones:*
- 1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores y los Centros Penitenciarios, priorizando los de máxima seguridad;*
 - 2. Presentar al presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del Marco de Gestión Penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, procedimental, administrativo y presupuestario;*
- d. Por lo que esta información se proporcionara en primera instancia al Presidente de la Republica una vez termine el periodo de esta intervención para su posterior divulgación al publico general.

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

C. CONCLUSIONES

1. El Instituto Nacional Penitenciario (INP) como institución consiente en el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y tomando en cuenta los puntos resolutiveos de ambas sentencias al Estado Hondureño, sigue adoptando medidas puntuales a corto y largo plazo tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los y las personas privadas de libertad en nuestros establecimientos penitenciarios en Honduras una alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, también la implementación de un programa anual de capacitación en Derechos Humanos para concientizar al personal del (INP).
 2. El cumplimiento de los objetivos específicos del Decreto Ejecutivo PCM-102-2020 se mantiene en vigencia, mismo que conllevaban acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.
 3. El INP hace ver la importancia de implementar Mecanismos de Diálogos en materia Derechos Humanos a todas instancias (incluyendo la sociedad civil y por supuesto los representantes de las víctimas en ambos casos contenciosos) mismos que constituyen espacios cordiales y enriquecedores para las partes, donde se busca reflejar puntos de vista sobre diversos temas de común interés, además de intercambiar buenas prácticas.
 4. Por lo que esta institución se muestra ANUENTE en crear mecanismos de intercambio mutuo de experiencias referente a la temática penitenciaria, donde prevalezca el diálogo simétrico y la comunicación entre pares para dejar ver a los interesados rendición de cuenta claras, mostrando de nuestra parte los avances, los retos y compromisos que tiene actualmente el sistema penitenciario nacional.
- III. Sin otro particular, me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y estima.



Coronel de Justicia Militar D.E.M.

RONY JAVIER PORTILLO
Director Nacional
Instituto Nacional Penitenciario